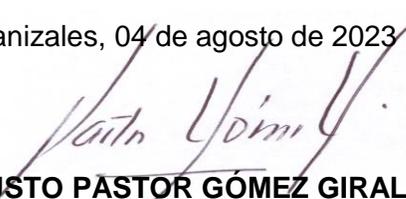


SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada de mutuo acuerdo por los señores **ALBA NIDIA GIRALDO GIRALDO y JORGE ROJAS CAMPIÑO.**

Manizales, 04 de agosto de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 0702

PROCESO No. 2023-00254-00

Los señores **ALBA NIDIA GIRALDO GIRALDO y JORGE ROJAS CAMPIÑO**, a través de apoderado judicial, promueven demanda de DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO por ellos contraído el día 26 de noviembre de 1988 en la Parroquia de San Joaquín de esta ciudad.

Una vez examinada la misma, observa el Despacho que ésta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que en forma consensual y a través de apoderado judicial han promovido los señores **ALBA NIDIA GIRALDO GIRALDO y JORGE ROJAS CAMPIÑO.**

Segundo: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

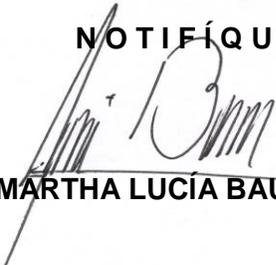
Tercero: TENER como pruebas y darles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JUAN SEBASTIAN ESPISOSA SEPULVEDA**, portador de la T. P. No. 159.744 del C. S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes en este asunto en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes que le fueron conferidos.

Quinto: NOTIFICAR este auto al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1921fce1b550b525678e644b29e2d09edc1ea870fb696a8b0efcdaa4e6eb337e**

Documento generado en 04/08/2023 05:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>